

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)

Nomenclatura : AS-SM-24-2024-GRC-IMA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE PIEDRA DE 10¿ A 15¿ PARA EL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES EN LA CUENCA ALTA DEL RIO VILCANOTA 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿

Ruc/código :	20608484141	Fecha de envío :	23/03/2025
Nombre o Razón social :	MEGACONSTRUCTORA CUEVA S.A.C.	Hora de envío :	15:21:47

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

El 30 de mayo de 2016 , el Ministerio Público - Distrito Fiscal de Cusco , a través de su área especializada en materia ambiental, emitió el Oficio N° 527-2016-MP-FEMA-CUSCO dirigido al Gobierno Regional delDirigido al Gobierno Regional del Cusco . En dicho documento, se solicita que en todos los procesos relacionados con la explotación de material agregado (piedra , arena , entre otros) se exijan los siguientes requisitos(piedra, arena, entre otros) se exijan los siguientes requisitos:

Resolución y/o aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

Resolución y/o aprobación del Plan de Minado.

Resolución y/o aprobación del Inicio de Actividades y del Reinicio de Operaciones Extractivas.

Estos documentos deben ser emitidos por la Dirección Regional de Energía y Minas del Cusco , con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental y minera vigente en la región.

Es importante precisar que lo antes mencionado se aplica exclusivamente para el inicio y reinicio de actividades mineras no metálicas . Sin embargo, en las bases del proceso no se especifica esta diferencia y, además, se está solicitando el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) , el cual corresponde a actividades metálicas . Esto resulta incorrecto, ya que no es aplicable al tipo de bien que se está solicitando.

Se recomienda revisar y corregir los requisitos para evitar confusiones y asegurar que se exijan únicamente los documentos pertinentes según la normativa vigente.

Estos documentos deben ser emitidos por la Dirección Regional de Energía y Minas del Cusco , con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental y minera vigente en la región.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Oficio N° 527-2016-MP-FEMA-CUSCO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto al a observacion realiza el postor, NO SE ACOGE a la observación, en razón de que, según el OFICIO N° 022-2025-MP-FN-FEMA-CUSCO, de fecha 12 de marzo de 2025, la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental ha DEJADO SIN EFECTO el OFICIO N° 527-2016-MP-FEMA-CUSCO, motivo por el cual no se acoge a la observación realizada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)
Nomenclatura : AS-SM-24-2024-GRC-IMA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE PIEDRA DE 10¿ A 15¿ PARA EL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES EN LA CUENCA ALTA DEL RIO VILCANOTA 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿

Ruc/código :	20608484141	Fecha de envío :	23/03/2025
Nombre o Razón social :	MEGACONSTRUCTORA CUEVA S.A.C.	Hora de envío :	15:32:27

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En cuanto al requisito de habilitación , donde se solicita el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) , es importante precisar que el Oficio N° 527-2016-MP-FEMA-CUSCO establece que, para mitigar los efectos en el medio ambiente, se debe presentar la Resolución y/o aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y no el IGA, como se menciona en las bases.

Asimismo, se pone en conocimiento que lo solicitado en las bases corresponden más a operaciones de minería artesanal , en las cuales se requieren los Instrumentos de Gestión Ambiental Correctivos (IGAC) y Preventivos (IGAP) . Sin embargo, estos no guardan relación con el bien que se está solicitando.

Por lo tanto, se solicita retirar la exigencia del IGA , ya que no corresponde al tipo de actividad en cuestión.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observacion realizada por el postor, se indica que, SEGÚN OFICIO N° 022-2025-MP-FN-FEMA-CUSCO, se deja sin efecto el OFICIO N° 527-2016-MPC-FEMA-CUSCO, motivo por el cual este comité NO SE ACOGE a la observacion realizada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)
Nomenclatura : AS-SM-24-2024-GRC-IMA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE PIEDRA DE 10¿ A 15¿ PARA EL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES EN LA CUENCA ALTA DEL RIO VILCANOTA 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿

Ruc/código :	10238560484	Fecha de envío :	24/03/2025
Nombre o Razón social :	MIRANDA SALAS EDGARD GUILLERMO	Hora de envío :	20:01:16

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se observa el punto 7. De dimensiones geométricas de las piedras requeridas, sobre el origen de la piedra, según las especificaciones solicitan que estas sean de origen ígneo o metamórfico, así mismo en líneas abajo indican que la piedra debe estar libre de polvo, terrones, partículas escamosas o blandas, esquistos, pizarras álcalis, materia orgánica, sales u otras sustancias dañinas. Al respecto las rocas de origen metamórfico son rocas formados a partir de rocas existentes que han sufrido cambios a temperaturas, presión o esfuerzos que han sido generado por desgaste de rocas ígneas y sedimentarias, dentro del grupo de rocas metamórficas están las pizarras álcalis y los esquistos. Así mismo, la misma Entidad en su proceso de selección adjudicación simplificada N° 009-2018-GRC-PERIMA/CS, en la única observación, se pronuncia indicando que; El área usuaria es responsable de formularlos requisitos técnicos mínimos, garantizando la calidad del bien a adquirirse para el fin en el que se utilizara, el área usuaria fundamenta su opinión, respecto a la consulta en los siguientes puntos: a) Todas las rocas ígneas se caracterizan por haberse formado en un ambiente endógeno, independientemente del proceso de solidificación, en cuanto a la velocidad condiciones en el que el magma se enfría. Los tamaños de los cristales dependen de las condiciones en las que se ha podido formar. b) Las rocas metamórficas provienen de otra roca preexistente sin llegar a fundirla completamente. c) Las rocas sedimentarias son capaces de albergar fósiles e enofósiles. d) conglomerado cuarcítico: es el resultado de reciclaje de cantos de cuarzo durante sucesivos ciclos de sedimentación. Las cuarcitas son rocas metamórficas sobre areniscas, estas rocas se rompen en aristas contantes y con superficies rugosas. e) Finalmente se precisa que en las zonas alledañas al proyecto existen varias canteras, que cumplen lo requerido en el proceso de selección. Es por eso ya que dentro de sus especificaciones indican que la piedra debe estar libre de pizarras álcalis y esquistos, resulta contradictorio incluir a las rocas metamórficas como piedra para este tipo de obra, es así también que por la naturaleza de la obra y el uso que se dará a este material que estará en constante contacto con el agua el desgaste de este material será acelerado, por lo que la calidad de los gaviones en construcción no tendrán una durabilidad adecuada y quizá según lo establecido de acuerdo a sus estudios técnicos. Es así también solicitar que esclarezca si este requerimiento de las rocas metamórficas está dentro de las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra, y dentro de los estudios de laboratorios que son parte integrante del expediente técnico. Caso contrario solicito eliminar el ORIGEN DE LA ROCA METAMORFICA, puesto que este no garantiza la durabilidad del material para el uso en gaviones. Cabe mencionar que, en procesos similares de la misma Entidad, nunca han solicitado piedra de origen metamórfico, y se puede presumir que esta especificación se ha realizado para favorecer algún postor con materiales de esta baja calidad, para la naturaleza de esta obra. por lo tanto solicitamos que se considere roca de origen volcanica.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.1 Literal: 7 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 49 D.S. N° 344-2018-EF.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto de lo mencionado, que la piedra debe estar libre de polvo, terrones, partículas escamosas o blandas, porosa y mínima resistencia mecánica, en el grupo de las Rocas metamórficas las rocas citadas son las pizarras y esquistos que no son de característica óptima por las foliaciones excesivas y continuas formándose planos de debilidad; por tanto no por existir excepciones se debe excluir un grupo de Rocas, además se precisa y debe quedar claro que las canteras de Rocas Ígneas y Metamórficas deberán cumplir las características físicomecánicas que indica el CUADRO N° 01 CARACTERISTICAS DE PIEDRA MEDIANA ANGULAR PARA GAVIONES. esquistos, pizarras álcalis, materia orgánica, sales u otras sustancias dañinas, se corrobora que efectivamente se consideró textualmente lo mencionado, debido a que el polvo, terrones, partículas escamosas o blandas son signos de meteorización de las rocas, además los esquistos y pizarras mencionados son exceptuados debido a que presentan una foliación o planos de debilidad muy blandos, muchas veces deleznable manualmente, es por ello que no son convenientes para utilizar en el llenado de gaviones del proyecto quedando exentas.

Las rocas metamórficas, así como las Rocas Ígneas tienen excepciones en calidad de rocas, en el grupo ígneo un claro ejemplo es la roca pómez o pumita que es volcánica vitrea de baja densidad por ser de calidad

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)

Nomenclatura : AS-SM-24-2024-GRC-IMA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE PIEDRA DE 10¿ A 15¿ PARA EL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES EN LA CUENCA ALTA DEL RIO VILCANOTA 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)
Nomenclatura : AS-SM-24-2024-GRC-IMA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE PIEDRA DE 10¿ A 15¿ PARA EL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES EN LA CUENCA ALTA DEL RIO VILCANOTA 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿

Ruc/código :	10238560484	Fecha de envío :	24/03/2025
Nombre o Razón social :	MIRANDA SALAS EDGARD GUILLERMO	Hora de envío :	20:01:16

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Teniendo en consideración que, el objeto de las normas que regulan los procesos y procedimientos de selección, es maximizar el valor de los recursos del Estado; y además teniendo en consideración que, conforme lo señala la norma del Art. 29 del D.S. N° 344-2018-EF., el requerimiento debe indicar de manera objetiva y precisa las características técnicas de los bienes a adquirir, será necesario que la Entidad, precise que la roca materia de adquisición, sea roca volcánica ígnea, precisando el alcance de dicho requerimiento con la indicación del tipo de roca que constituye el componente del concepto de ¿Roca Volcánica Ignea?, como la Diorita, Gabro, Riolita, Dacita, Granito. Adicionalmente, que entre Requisitos de Calificación, conforme al Art. 49, numeral 49.2 del Reglamento, se exija la presentación de documento que acredite el origen volcánico ígneo de la roca ofrecida y no una simple declaración jurada, pues la sola presentación de la declaración jurada no nos garantizará la tenencia del material que será objeto de suministro, y por ende, en el supuesto negado que, en algún momento el adjudicatario de una buena pro haya suscrito la declaración jurada sin tener realmente el material solicitado, esperando poder tercerizarlo una vez que obtenga la buena pro, ello genera un riesgo innecesario que la Entidad debe evitar, a fin de garantizar la eficiencia y eficacia del proceso de contratación. Solicitamos que se incluya dentro del proceso la acreditación del tipo de roca, adicionalmente deberá presentar una certificación emitida por la escuela/facultad profesional de ingeniería geológica de una Universidad que acredite la génesis de la roca de la(s) cantera(s) propuestas.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3.1 Literal: 7 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 49 D.S. N° 344-2018-EF.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observación del postor, es necesario indicar que, la calidad de las piedras están establecidas claramente en el CUADRO N°

01 CARACTERISTICAS DE PIEDRA MEDIANA ANGULAR PARA GAVIONES. además de que La piedra debe estar libre de polvo, terrones, partículas escamosas o blandas, exquisitos, pizarras álcalis, materia orgánica, sales u otras sustancias dañinas. las características del Cuadro N°01, deberán ser certificados mediante laboratorio de Mecánica de suelos y materiales, a su vez, deberá acreditar el certificado de calibración del laboratorio; lo que deberá ser acreditado como requisito para el perfeccionamiento del contrato.

Ahora bien, adionamente se hace referencia a la presentación de documento que acredite el origen volcánico ígneo de la roca ofrecida, y no una simple declaración jurada, sin embargo, en el punto N° 8 de las Especificaciones Técnicas, se indica, Certificado de la prueba de comportamiento físico mecánico de la piedra con certificación de un laboratorio de mecánica de suelos y materiales, con el que se acredite claramente las características del material solicitado en el Cuadro N° 01. Dicho documento debe tener una antigüedad no mayor a 3 meses, a su vez se indica que, Asimismo, el personal técnico del laboratorio de suelos y materiales deberá realizar muestreo IN SITU de la cantera o canteras propuestas, siendo el o los responsables de todas las pruebas de laboratorio realizados a la muestra y de los resultados obtenidos, garantizando con ello que las piedras cumplan con las características solicitadas por parte del área usuaria.

A su vez, la observación hace referencia también a la acreditación del tipo de roca, en ese sentido SE ACOGE PARCIALMENTE la observación, de tal forma se solicitara la documentación de la siguiente forma: EL POSTOR DEBERA DE ACREDITAR EL COMPORTAMIENTO FISICO MECANICO DE LA PIEDRA A SU VEZ DEBERA ACREDITAR EL TIPO DE PIEDRA, LAS MISMAS QUE DEBERAN SER ACREDITADOS CON CERTIFICACION DE UN LABORATORIO DE MECANICA DE SUELOS Y MATERIALES, CON EL QUE SE ACREDITE CLARAMENTE LAS CARACTERISTICAS DEL MATERIAL SOLICITADO EN EL CUADRO N° 01, DICHO DOCUMENTO DEBE TENER UNA ANTIGUEDAD NO MAYOR A 3 MESES, las mismas que serán presentadas para la suscripción del contrato. se modificara en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)
Nomenclatura : AS-SM-24-2024-GRC-IMA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE PIEDRA DE 10¿ A 15¿ PARA EL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES EN LA CUENCA ALTA DEL RIO VILCANOTA 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿

Ruc/código :	10238560484	Fecha de envío :	24/03/2025
Nombre o Razón social :	MIRANDA SALAS EDGARD GUILLERMO	Hora de envío :	20:01:16

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

en las bases del capítulo 3.2 especificaciones técnicas. referente a documentos de habilitación. menciona ciertos requisitos

Es cierto que el IMA, acorde a la normatividad vigente está en la lucha contra la minería ilegal y su frajelo de lavado de activos en nuestra economía, solicita estos requerimientos para garantizar que los bienes a adquirir no provengan de canteras ilegales, que sucede como ya la institución observo en silencio y de manera cómplice, que existen postores que presentan todos los requerimientos acorde y al momento de suministrar entregan de otros lugares a vista y paciencia de los funcionarios del Ima, esta gestión hará la diferencia respecto a ello. Pues es de conocimiento nuestro que los anteriores ganadores de la buena pro, presentaban unas canteras en sus expedientes, pero los residentes de obra programaban visitas y verificaciones en otras distintas de esta manera validaban lo ilícito, nuevamente nuestra consulta, esta nueva administración seguirá con esa mala práctica?

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: 3.1 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 49 D.S. Nº 344-2018-EF.

Análisis respecto de la consulta u observación:

En relacion a la observacion realizada, es necesario indicar que, respecto a la etapa contractual, el area usuaria es el encargado de velar que los bienes son entregados de acuerdo a lo establecido en las bases del procedimiento de selección, respetando la oferta del postor que resulte adjudicado, al respecto, no se tiene conocimiento sobre las practicas que se hace en mencion, sin embargo, se tomara en cuenta dicha observacion, e informara al area usuaria, de tal forma no se realicen malas practicas al momento de la entrega de los bienes ofertados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)
Nomenclatura : AS-SM-24-2024-GRC-IMA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE PIEDRA DE 10¿ A 15¿ PARA EL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES EN LA CUENCA ALTA DEL RIO VILCANOTA 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿

Ruc/código :	10238560484	Fecha de envío :	24/03/2025
Nombre o Razón social :	MIRANDA SALAS EDGARD GUILLERMO	Hora de envío :	20:01:16

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se observa los requisitos de la acreditación de la capacidad legal, en su numeral habilitación, ya que en las bases solicitan: Resolución y aprobación de inicio de actividades o reinicio de operaciones extractivas y Resolución de instrumento de gestión ambiental. Observamos estos requisitos pues las consideramos excluyentes, restrictiva y abusiva, ya que la normativa actual en materia minera, permite en este momento operar en el ámbito minero (sea metálica y no metálica), bajo el amparo del REINFO, que es un registro que contiene a personas naturales o personas jurídicas que están en proceso de formalización de sus actividades mineras. Y bajo al amparo de sus connotaciones jurídicas, al día de hoy un minero en vías de formalización que estén comprendidas dentro del REINFO, pueden operar. Vale decir que pueden extraer y vender su producto, en tal sentido este parámetro como requisito de habilitación estaría vulnerando y excluyendo la participación de mineros comprendidas en tal sector. Por lo que al amparo de la legislación vigente solicito que se incluya de manera alternativa permitir la habilitación a personas y/o empresas que cuenten con el REINFO vigente.

Acápate de las bases : Sección: General Numeral: 16 Literal: a Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 49 D.S. N° 344-2018-EF.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Ante la observacion de parte del postor, es necesario indicar que, el REINFO, es Registro Integral de Formalización Minera, en la cual estan registradas los mineros informales en PROCESO de formalizacion.

Sin embargo, para el presente procedimiento de seleccion, considera requisitos para personas naturales y/o juridicas que ya culminaron el proceso de formalizacion minera integra, es decir que cuenten con las RESOLUCIONES Y/O DOCUMENTOS DE APROBACION, mas no solo el REINFO, esto a fin de garantizar la correcta y oportuna atencion del bien a contratar, para los cuales deberan contar con los requisitos solicitados en el numeral 3.2 Requisitos de calificacion, con toda la documentacion necesaria, al respecto, con lo ya antes mencionado, NO SE ACOGE a la observacion por parte del postor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)
Nomenclatura : AS-SM-24-2024-GRC-IMA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE PIEDRA DE 10¿ A 15¿ PARA EL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES EN LA CUENCA ALTA DEL RIO VILCANOTA 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿

Ruc/código :	20605491589	Fecha de envío :	24/03/2025
Nombre o Razón social :	SYSTROOM ADS S.A.C.	Hora de envío :	23:15:52

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Solicitamos que se incluya en las bases integradas la siguiente modificación, en relación con el cambio de las canteras ofertadas en situaciones excepcionales, conforme a lo establecido en el marco legal vigente.

Tomado en cuenta el antecedente LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2023-GRC-IMA/CS-1, donde se menciona en la página 27 lo siguiente ¿Si el contratista se viera imposibilitado por caso fortuito, fuerza mayor o por alguna causa no imputable a éste de suministrar la piedra de la o las canteras ofertadas, deberá solicitar el cambio de la misma con una anticipación mínima de 03 días calendarios, la que deberá ser autorizada por el Coordinador del Proyecto. Así mismo, la nueva cantera ofertada deberá suministrar una piedra con iguales o mejores características técnicas y con las mismas condiciones ofertadas; lo que deberá acreditar con la presentación de todos los documentos establecidos en el numeral 08 del presente.¿

La ley también contempla situaciones excepcionales como el caso fortuito o la fuerza mayor que puedan afectar la capacidad del contratista para cumplir con sus obligaciones. Por lo tanto, es imprescindible prever un mecanismo para que el contratista pueda solicitar el cambio de las canteras ofertadas cuando se vea imposibilitado de cumplir por causas no imputables a su responsabilidad.

Por lo tanto solicitamos agregar a las bases integradas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.1 **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Si bien es cierto el contratista realiza una observación, sin embargo, esta vendría a ser una consulta, razón por la cual se ACLARA que, según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo N° 160 Modificaciones del contrato, en su punto N° 160.3. señala lo que, "ADICIONALMENTE A LOS SUPUESTOS DE MODIFICACION DEL CONTRATO ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 34 DE LA LEY, ESTE PUEDE SER MODIFICADO CUANDO EL CONTRATISTA OFREZCA BIENES Y/O SERVICIOS CON IGUALES O MEJORES CARACTERISTICAS TECNICAS, SIEMPRE QUE TALES BIENES Y/O SERVICIOS SATISFAGAN LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD. TALES MODIFICACIONES NO VARIAN LAS CONDICIONES QUE MOTIVARON LA SELECCION DEL CONTRATISTA", en ese sentido, lo solicitado por el postor estaría contemplado dentro del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, garantizando así, el cambio de cantera por caso fortuito o fuerza mayor no imputable al contratista que resulte adjudicado, siempre y cuando cumpla lo estipulado en el Artículo N° 160 ya antes mencionado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO-INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE(IMA)
Nomenclatura : AS-SM-24-2024-GRC-IMA/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE PIEDRA DE 10¿ A 15¿ PARA EL PROYECTO: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION SERVICIO DE PROTECCIÓN ANTE INUNDACIONES EN LA CUENCA ALTA DEL RIO VILCANOTA 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO¿

Ruc/código :	20605491589	Fecha de envío :	24/03/2025
Nombre o Razón social :	SYSTROOM ADS S.A.C.	Hora de envío :	23:32:06

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

En el literal 16. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, se menciona en A. CAPACIDAD LEGAL, indica que "Importante En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria debe acreditar este requisito."

Desnaturalización del consorcio: Un consorcio permite que empresas se complementen para cumplir con los requisitos del contrato. Si todas las empresas deben acreditar la capacidad legal individualmente, no tendría sentido formar un consorcio, lo que anula la finalidad de esta figura.

Se solicita la modificación del requisito de la capacidad legal para establecer que solo los integrantes del consorcio que ejecuten las actividades que requieren habilitación deban acreditarla, respetando así el marco normativo vigente.

Acápito de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 16 **Página:** 24
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la observacion por parte del postor, se indica que, las BASES ESTANDAR, son emitidas por el ORGANISMO SUPERVISOR DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE), las mismas que no pueden ser modificadas respecto al literal citado, se recomienda al postor revisar las BASES ESTANDAR las mismas que estan en la pagina web del OSCE, a fin corroborar la informacion brindada, en ese sentido NO SE ACOGE a la observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null